



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, a instancias de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.

El Artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 133, se someten a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

a) Problemas que se pretende solucionar.

Con la entrada en vigor de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, en su Capítulo II, se crea el “Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia”. En el artículo 41.1, “Composición y funcionamiento”, deja su regulación a un desarrollo reglamentario posterior.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.



La Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley 3/2023, vuelve a referirse a los aspectos citados en el párrafo anterior, y expresamente dispone que hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, al que se refieren los artículos 40 y 41, su composición y funcionamiento se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y regulan las competencias de la Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a lo establecido en esta ley.

Su Disposición final primera, “Plazos para el desarrollo reglamentario de la ley”, establece en su punto primero, que la regulación de la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, prevista en el artículo 41.1, deberá aprobarse por Consejo de Gobierno en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley el 4 de mayo de 2023, según lo dispuesto en la Disposición final cuarta.

Así mismo, el artículo 130.1 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la revisión periódica de la normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación, por lo que la presente norma pretende solventar los problemas expuestos con anterioridad mediante la adaptación de las disposiciones reglamentarias existentes a la nueva regulación, unificándolas además en un solo texto que facilite su conocimiento y aplicación a los interesados.

b) Objetivos de la norma.

El objetivo de la norma es actualizar la reglamentación existente adecuándola a la nueva regulación, así como las novedades que aparecen en la Ley y que al no existir anteriormente, no estaban recogidas en la reglamentación pertinente.

a) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existe alternativa regulatoria a esta norma, pues es necesario el desarrollo reglamentario.